

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señora Juez que dentro del proceso la parte actora ha cumplido con la carga ordenada en el auto admisorio de la demanda, se dio traslado a los interesados y al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia adscritos al juzgado, así mismo, ya se realizó el estudio sociofamiliar ordenado por el despacho. Sírvase proveer.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

| | |
|--|---|
| Fecha de presentación de la demanda | 21 de febrero de 2022 |
| Fecha de la admisión de la demanda después de subsanar requisitos | 28 de abril de 2022 |
| Fecha de notificación personal al Ministerio Público y Defensor de Familia | 2 de mayo de 2022 |
| Fecha presentación reforma a la demanda | 14 de septiembre de 2022 |
| Fecha en que sale por Estados la inadmisión reforma a la demanda – Términos para subsanar | 11 de octubre de 2022 (12, 13, 14, 18 y 19 de octubre de 2022) |
| Fecha en que subsana requisitos | 18 de octubre de 2022 |
| Fecha en que sale por Estados inadmisión por segunda vez –Términos para subsanar | 17 de enero de 2023 (18, 19, 20,23 y 24 de enero de 2023) |
| Fecha en que subsana requisitos | 18 de enero de 2023 |

Estando completamente surtido lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, se puede pasar para despacho para sentencia anticipada- art 278 inciso 2 C.G.P.

Medellín 7 de febrero de 2023
JUAN DAVID BONILLA RAMÍREZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-----------------------|---|
| Auto: | 319 |
| Radicado: | 05001 31 10 004 2022 00084 00 |
| Proceso: | LICENCIA JUDICIAL PARA VENTA DE BIENES DE MENOR DE EDAD |
| Demandante: | CANDACE RAE GÓMEZ |
| Menor de edad: | N.G.G. NUIP 1.125.643.223 |
| Decisión: | PASA A DESPACHO PARA SENTENCIA DE PLANO – Inciso 2 art 278 C.G.P- |

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, esta Agencia Judicial, procede a resolver de la siguiente manera:

Toda vez que la parte demandante cumplió con lo ordenado en los autos en que se inadmitió la demanda por primera y segunda vez, y se surtieron las notificaciones al Procurador Judicial y al Defensor de Familia adscritos al juzgado, así mismo, sin que se generara ninguna oposición, se aportaron declaraciones de los testigos en el proceso y se realizó el estudio sociofamiliar ordenado por el despacho, el cual se puso en traslado a todas las partes; esta Agencia Judicial encuentra innecesario la práctica de más pruebas y dentro del trámite se puede decidir con la prueba documental aportada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del C.G.P. numeral 2, y en consecuencia **se ANUNCIA QUE SE DICTARÁ SENTENCIA ANTICIPADA**, una vez quede en firme este proveído.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: ANUNCIAR que se dictará sentencia anticipada, de conformidad con el Artículo 278 numeral 2 del C.G.P, una vez quede en firme este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
i04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR

| |
|---|
| DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA |
| Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ |